

**CIRCULAR EXTERNA No.**

MINDEPORTE 08-02-2021 10:24

Al Contestar Cite Este No.: 2021EE0001538 Fol:4 Anex:0 FA:0
ORIGEN 330-DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL / LILIA VIVIANA FORERO
ALVAREZ
DESTINO REPRESENTANTES LEGALES - CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES
ASUNTO CIRCULAR ESTADOS FINANCIEROS - CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES
OBS

2021EE0001538

330-DESPACHO DEL VICEMINISTRO/DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Bogotá, febrero de 2021

PARA: PRESIDENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES, CONTADORES Y REVISORES FISCALES DE CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES

Asunto: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL ENVIÓ DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTADOS FINANCIEROS A CORTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2020 DE LOS CLUBES CON DEPORTISTAS PROFESIONALES. REPORTADOS EN EL AÑO 2021.

Apreciados doctores:

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Nacional, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1227 y 1228 de 1995, artículo 10º de la Ley 1445 de 2011, numeral 30 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019, artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes. Esta Dirección procede a expedir la presente Circular Externa, que es una comunicación de carácter general, la cual deberá cumplirse en estricto sentido, por todos los clubes con deportistas profesionales organizados como sociedades anónimas, corporaciones y/o asociaciones deportivas, de los aspectos que se relacionan a continuación.

I. ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2020.

Conforme a lo establecido en el Decreto 1670 de 2019 " *Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio*", en su artículo 15, esta Dirección tiene la función de solicitar a entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, información de naturaleza jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades, cuando se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración, supervisión o funcionamiento de los integrantes del sistema sometidos a su inspección, vigilancia y control.



Así mismo tiene la función de realizar estudios, análisis y seguimiento de la información financiera y contable de los organismos deportivos, y demás información producto de las acciones de inspección, vigilancia y control del Sistema Nacional del Deporte.

Teniendo en cuenta lo anterior y como es de público conocimiento, con la expedición de la Ley 1314 “*Por la cual se regulan los principios de Normas internacionales de información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia*”, se puso en vigencia la aplicación de las normas internacionales de información financiera - NIIF, proceso diseñado y dirigido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y reglamentado por el Gobierno Nacional a partir de la expedición de varios decretos.

Para el cumplimiento de la misma, mediante los Decretos reglamentarios 2420 y 2496 de 2015 se establecieron unos grupos con características propias, con el propósito de que apliquen las normas de contabilidad agotando unas etapas con fechas definidas, lo que indica que cada Club Deportivo de acuerdo al grupo determinado procederá a dar cumplimiento a los marcos técnicos normativos establecidos en los anexos de los decretos anteriormente señalados, como también a las modificaciones expedidas por el Gobierno Nacional.

1. Información solicitada.

En concordancia con lo anterior, el club que usted representa deberá remitir la siguiente información:

- Conjunto completo de estados financieros aprobados, con corte al 31 de diciembre de 2020 en forma comparativa con el año inmediatamente anterior (2019). Ajustados al marco técnico del grupo de implementación al cual haya sido clasificado el club deportivo dispuestos en el Decreto 2420 de 2015, anexos y modificatorios. Para efectos del análisis de esta información, se deberá aportar además de los documentos físicos, la información en formato de Excel, expresado en miles de pesos, remitida en un mismo archivo, pero cada estado financiero en hojas diferentes.
- Notas y Revelaciones a los estados financieros 2020, las cuales deben ser amplias y suficientes, de manera detallada, para que permitan tener una claridad respecto a las cifras informadas. La parte narrativa de las mismas, debe describir detalladamente todos los aspectos relevantes que conforman la parte numérica; y no limitarse a una descripción sencilla y al traslado de las cifras que las conforman. Estas notas y revelaciones deben corresponder a todos los Estados Financieros, ya que son parte integral de los mismos. Vale la pena resaltar, la importancia que debe tener los hechos relevantes que se reflejen en las cifras, los cuales deberán informarse para efectos de la supervisión.
- Certificación de los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2020 suscrita por el Representante Legal y el Contador Público conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, quienes dan fe de que la información contenida en los mismos, es producto de lo indicado en los libros contables oficiales.



- Dictamen del Revisor Fiscal con corte al 31 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 y demás normas concordantes, mediante el cual el revisor fiscal como órgano de control, deberá cumplir con sus funciones, entre ellas además de las estatutarias, las señaladas en los artículos 207 y 208 del Código de Comercio. En este aspecto, es importante resaltar, el papel fundamental que cumple este órgano de control, dado que sus informes o dictámenes no deben limitarse únicamente y exclusivamente a un formato legal, sino al cumplimiento en estricto sentido de todas sus funciones y responsabilidades, por lo que este dictamen debe ser un informe expresado de fondo y no de forma, de acuerdo a la evaluación realizada por el órgano.

El dictamen del revisor fiscal debe elaborarse atendiendo lo dispuesto en las Normas de Aseguramiento de la Información-NAI o en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas-NAGA y cualquier otra disposición aplicable.

- Informe de gestión del respectivo periodo suscrito por parte del representante legal, el cual debe contener una exposición fiel sobre la situación económica, jurídica y administrativa del club deportivo, destacando los acontecimientos importantes acaecidos después del cierre del ejercicio y con descripción de las operaciones celebradas con los administradores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 222 de 1995.
- Balance de prueba a su máximo nivel sin terceros de todas las cuentas contables al corte del 31 de diciembre del periodo señalado.
- Copia del acta de reunión del máximo órgano social, en la que se aprueben los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2020.

2. Fecha de Entrega

Teniendo en cuenta que dicha información está sujeta a la aprobación del máximo órgano social, esta deberá ser allegada a más tardar dentro de los 20 días calendario, posteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria. Lo anterior, considerando lo que el Ministerio y demás entidades que ejercen la supervisión a estos organismos, han señalado en materia de las Reuniones o Asambleas ordinarias en las cuales se aprueba esta información. Es pertinente mencionar, que dicha Asamblea debe celebrarse dentro de los plazos establecidos por la normatividad vigente y por los estatutos de cada organismo deportivo.

No obstante, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país en este momento, por la pandemia ocasionada por el COVID-19, para la celebración de la Asamblea Ordinaria, además de las normas ya existentes, se deberán tener en cuenta las directrices establecidas por el gobierno nacional.

Cabe anotar que el envío de la información sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos anteriormente señalados se entenderá por no presentada.



3. CANAL DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

La información deberá ser remitida a través del correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co

La presente circular, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, será remitido a las direcciones físicas y electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada Club Deportivo Profesional.

4. SANCIONES

Es pertinente recordar que los requerimientos realizados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por mandato legal son de obligatorio cumplimiento y tienen por objeto establecer la observancia de las leyes y sus normas reglamentarias, de los estatutos sociales del organismo deportivo y de las normas que rigen al Sistema Nacional del Deporte.

El incumplimiento a las mismas dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015 y el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, sin perjuicio de las acciones que corresponda a las demás autoridades dentro del marco de sus competencias.

Cordialmente.

Lilia Viviana Forero Alvarez
Directora Inpeccion, Vigilancia y Control

Elaboró: Sandra Milena Becerra Baldrich / Equipo Financiero GIT Deporte Profesional.